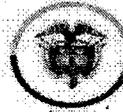


Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARLIN ALEXANDRA RIVERA MURILLO  
Demandado: H. de GREGORY JOSE AYALA RIVERA  
Radicado: 50001311002- 2019-00148 -00  
CGP: 18 de noviembre de 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

171

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de enero de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Se tiene por notificada y contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de la causante GREGORY JOSE AYALA RIVERA.

Se aclara al Curador de los herederos indeterminados del causante GREGORY JOSE AYALA RIVERA, que como curadora Ad Litem de la menor demandada CRISTAL DANIELA AYALA RIVERA, funge la abogada quien fuera designada desde la admisión de la demanda.

Culminada la etapa de notificación en este asunto, se continúa el trámite del proceso.

Fijar la hora de las 9:00 A.M., del día 25 del mes de Junio del año 2020, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**De la parte demandante:**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: MARLIN ALEXANDRA RIVERA MURILLO  
Demandado: H. de GREGORY JOSE AYALA RIVERA  
Radicado: 50001311002- 2019-00148 -00  
CGP: 18 de noviembre de 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

172

**Documentales:** Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

**Testimoniales:**

Cítese en la hora 9:00 A.M., del día 25, del mes Junio, del 2020 a LUISA FERNANDA RAMIREZ RODRIGUEZ, FABIO HUMBERTO RAMIREZ PARRA, JOSE ALEXANDER REYES GARZON y LOURDE MURILLO CARVAJAL, para que comparezcan al despacho y depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda y en especial de todo aquello que tenga relación con los aspectos que sean útiles redundantes y conducentes que permitan establecer la presunta existencia de la unión marital objeto de esta demanda.

**Interrogatorio:** Aun sin que lo haya solicitado, el apoderado de la demandante podrá interrogar si llegare a comparecer a la parte demandada bien sea de manera verbal o según cuestionario que será indispensable allegue de manera oportuna y con bastante antelación a la celebración de la audiencia aquí fijada.

No solicitó más pruebas.

**De la parte demandada:**

**Del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante GREGORY JOSE AYALA RIVERA.**

No solicitó más pruebas.

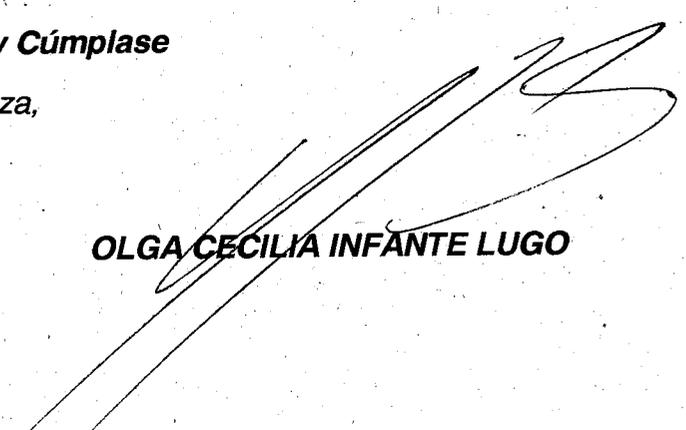
**De la Curadora Ad Litem de la menor CRISTAL DANIELA AYALA RIVERA, heredera determinada del causante GREGORY JOSE AYALA RIVERA.**

No solicitó más pruebas.

**Interrogatorio:** Aun sin que lo hayan solicitado, los Curadores Ad Litem, podrán interrogar a la parte demandante bien sea de manera verbal o según cuestionario que será indispensable allegue de manera oportuna y con bastante antelación a la celebración de la audiencia aquí fijada.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JURADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 31-01-2020 Notifiqué el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 014

Firma Secretario \_\_\_\_\_